

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 677****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo";*

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...);"*

**Que**, el artículo 371 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado (...);"*

**Que**, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 309 de 21 de agosto de 2018 reformada el 25 de marzo de 2022, en la sección vigésima cuarta reformó la Ley de Seguridad Social;

**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, dispone: *"(...) Sustitúyase el Art. 94 de la Ley de Seguridad Social, por el siguiente: "Art. 94.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.- Si por culpa de un patrono el IESS no pudiese conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, éste será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva, siempre y cuando el empleador no hubiere cumplido sus obligaciones con el IESS en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora.*

*El IESS concederá tales prestaciones, en la parte debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto.*

*Esta disposición se entenderá, sin perjuicio de lo señalado en el primer inciso del Artículo 96.*

*En ningún caso el IESS podrá cobrar al EMPLEADOR las prestaciones por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales y el fondo mortuario que los afiliados fueren beneficiarios cuando el empleador se encuentre en mora y éste hubiere cancelado todas sus obligaciones con el IESS hasta TREINTA (30) días plazo después de encontrarse en mora.”;*

**Que**, el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y LAS PRESTACIONES.- El Reglamento General de esta Ley definirá, para cada clase de riesgos, las coberturas y exclusiones de cada una de las contingencias amparadas por el Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, los montos de los beneficios, mínimos y máximos, y los porcentajes de aportación sobre la materia gravada (...);”*

**Que**, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, estatuye: *“El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley”;*

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto (...);”*

**Que**, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS”;*

**Que**, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *“El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) b. La regulación administrativa para la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados; c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f. La expedición de los reglamentos internos del IESS (...);”*

**Que**, el artículo 52 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“FONDOS DEL IESS.- Son fondos propios del IESS: (...) f. Los recargos y multas que pagarán quienes incumplan sus obligaciones contributivas con el Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, excepto los correspondientes al sistema de pensiones que se acreditarán en la cuenta de ahorro individual obligatoria del afiliado;” y, “g. Los recargos y las multas que pagarán quienes incumplan sus obligaciones patronales con el IESS, de conformidad con esta Ley”;*

**Que**, el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“INSCRIPCIÓN DEL AFILIADO Y PAGO DE APORTES.- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvencción, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.*

*Las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar serán consideradas afiliadas desde la fecha de su solicitud de afiliación. Una vez afiliadas deberán mantener actualizada la información relativa al lugar de trabajo y a su situación socioeconómica, sin perjuicio de las verificaciones que realice el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Se exceptúa al trabajador autónomo de la cultura quien tendrá la posibilidad de pagar las aportaciones del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados dentro del plazo de quince (15) días posteriores al cuatrimestre a los que correspondan los aportes. Los afiliados bajo esta modalidad deberán elegir al momento de su inscripción el pago mensual o cuatrimestral de sus aportaciones y serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal en caso de incumplimiento de esta Ley.*

*El afiliado está obligado a presentar su cédula de ciudadanía o identidad para todo trámite o solicitud de prestación ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*

*El empleador, la persona que realiza trabajo del hogar no remunerado y el afiliado sin relación de dependencia están obligados, sin necesidad de reconvencción previa cuando corresponda, a pagar las aportaciones del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar, con sujeción a esta Ley.*

*Se excluye del cobro de multas por concepto de moras e intereses así como de responsabilidad patronal, a las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, a los miembros de la unidad económica familiar y a los trabajadores autónomos de la cultura.*

*En cada circunscripción territorial, la Dirección Provincial del IESS está obligada a recaudar las aportaciones al Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, personales y patronales, que paguen los afiliados y los empleadores, directamente o a través del sistema bancario”;*

**Que**, el artículo 75 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS EMPLEADOS PRIVADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES.- Iguales obligaciones y responsabilidades tienen los patronos privados y, solidariamente, sus mandatarios y representantes, tanto por la afiliación oportuna de sus trabajadores como por la*

*remisión al IESS, dentro de los plazos señalados, de los aportes personales, patronales, fondos de reserva y los descuentos que se ordenaren.*

*La responsabilidad solidaria de mandatarios y representantes se referirá a actos u omisiones producidas en el período de su mandato y subsistirá después de extinguido éste”;*

**Que**, el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“RESPONSABILIDAD PATRONAL.- Si por culpa de un patrono el IESS no pudiese conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, éste será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva, siempre y cuando el empleador no hubiere cumplido sus obligaciones con el IESS en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora.*

*“El IESS concederá inmediatamente tales prestaciones cuando se cumplan los requisitos de ley, aun cuando no se haga efectiva la responsabilidad del patrono.”<sup>1</sup>*

*Esta disposición se entenderá, sin perjuicio de lo señalado en el primer inciso del Artículo 96.*

*En ningún caso el IESS podrá cobrar al EMPLEADOR las prestaciones por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales y el fondo mortuario que los afiliados fueren beneficiarios cuando el empleador se encuentre en mora y éste hubiere cancelado todas sus obligaciones con el IESS hasta TREINTA (30) días plazo después de encontrarse en mora”;*

**Que**, el artículo 100 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“PROHIBICIÓN DE EXONERACIÓN DE INTERESES Y MULTAS.- Prohíbese la exoneración de intereses, multas y más recargos causados por la mora en la remisión de aportes, fondos de reserva y descuentos que ordenare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Al formular las liquidaciones para convenios permitidos por la Ley, se cuidará de incluir los intereses, multas y más recargos, bajo pena de destitución de todos los funcionarios y servidores encargados de autorizar y tramitar dichos convenios”;*

**Que**, el artículo 158 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“RESPONSABILIDAD PATRONAL POR RIESGOS DEL TRABAJO.- El patrono que, en cumplimiento de esta Ley, hubiere asegurado a los trabajadores al IESS y se hallen bajo su servicio, se les pagará el cien por ciento (100%) de su remuneración el primer mes, y si el período de recuperación fuera mayor a éste, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establece el Código del Trabajo. Pero si éstos se produjeran por culpa grave del patrono o de sus representantes, y diere lugar a indemnización según la legislación común, el Instituto procederá a demandar el pago de esa indemnización, la que quedará en su favor hasta el monto calculado de las prestaciones que hubiere otorgado por el accidente o enfermedad, debiendo entregar a los beneficiarios el saldo, si lo hubiere”;*

<sup>1</sup> **Nota:** El numeral 4 de la Resolución de la Corte Constitucional No. 1024, publicada en Registro Oficial Suplemento 226 de 20 de Octubre del 2021 declara la inconstitucionalidad, de oficio, de la frase entre comillas del inciso segundo del artículo 94 de la Ley de Seguridad Social que antes de la inconstitucionalidad decía: El IESS concederá tales prestaciones, en la parte debida a la omisión o culpa del empleador "solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto", en consecuencia, el inciso segundo, dirá: "El IESS concederá inmediatamente tales prestaciones cuando se cumplan los requisitos de ley, aun cuando no se haga efectiva la responsabilidad del patrono."

**Que**, el Consejo Directivo del IESS, mediante Resolución Nro. C.D. 517, de 30 de marzo de 2016, expidió el Reglamento General de Responsabilidad Patronal;

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento para la aplicación de la reducción de intereses, multas y recargos de obligaciones en mora en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 576, de 23 de agosto de 2018, dispone: *“En quince (15) días laborables a partir de la expedición de la presente resolución, la Procuraduría General del IESS en coordinación con la Prosecretaría del Consejo Directivo y los Seguros Especializados presentarán un proyecto de reforma al Reglamento General de Responsabilidad Patronal para la aplicación del artículo 59 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.”*;

**Que**, el artículo 34 de la Codificación del Reglamento Interno Sustitutivo de Funcionamiento y Sesiones del Consejo Directivo, expedido con Resolución Nro. C.D. 615 de 8 de diciembre de 2020, determina: *“Dictámenes e informes.- Las decisiones que expida el Consejo Directivo requerirán de dictámenes e informes por parte de las áreas correspondientes, particularmente de orden técnico, legal y presupuestario, y contendrán: a) Antecedentes sobre los temas a resolver; b) Análisis de los elementos de juicio que respalden los temas a resolver; y, c) Conclusiones y recomendaciones”*;

**Que**, el artículo 17 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Acuerdo de Cartagena, determina: *“Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales”*;

**Que**, el artículo 2 del Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone: *“Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras. Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de Intermediación laboral existentes en los Países Miembros”*;

**Que**, la Sentencia No. 1024-19-JP/21 y 66-20-JP Acumulado (Derecho a la Seguridad Social y la Responsabilidad Patronal) de 01 de septiembre de 2021, de la Corte Constitucional entre otros puntos señala: *“(…) 170. En cuanto a otras medidas de reparación, y para fortalecer las medidas de no repetición, el IESS, en el plazo de un año, deberá: (...) (5) Revisar la normativa de responsabilidad patronal en cuanto a recargos y sanciones y establecer mecanismos para que los montos a pagar sean posibles, sin que pongan en riesgo los fondos previsionales, así como determinar facilidades de pago en el tiempo (...), en el número V. Decisión, la Corte Constitucional resolvió: “(...) 4. Declarar la inconstitucionalidad, de oficio, de la frase del inciso segundo del artículo 94 de la Ley de Seguridad Social que dice “solamente cuando se haga*

*efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto” y disponer que en el texto se lea “El IESS concederá inmediatamente tales prestaciones, cuando se cumplan los requisitos de ley.” En consecuencia, el artículo 94, inciso segundo, dirá: “El IESS concederá inmediatamente tales prestaciones cuando se cumplan los requisitos de ley, aun cuando no se haga efectiva la responsabilidad del patrono”;*

**Que**, en sesión ordinaria virtual de 23 de noviembre de 2023, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió: dar por conocido, en primer debate, el proyecto de resolución que contiene el nuevo *“Reglamento General de Responsabilidad Patronal”*;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2023-0602-M de 24 de noviembre de 2023, la Prosecretaría del Consejo Directivo notificó a la Dirección General las disposiciones emitidas por el Órgano Máximo de Gobierno en la sesión de 23 de noviembre de 2023, respecto del primer debate del proyecto de resolución que contiene el nuevo *“Reglamento General de Responsabilidad Patronal”*;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DNTI-2024-0874-M de 29 de junio de 2024, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información remitió a la Subdirección General, el informe y el Proyecto de Reglamento General de Responsabilidad Patronal de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DNRGC-2024-1593-M de 15 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera remitió a la Subdirección General, el *“INFORME DE JUSTIFICACIÓN PROYECTO “REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL” - Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera - Dirección Nacional de Gestión Financiera”*;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2024-4387-M de 20 de agosto de 2024, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar remitió a la Subdirección General, el *“Informe Técnico Nro. IESS – SDNASS – CNECS – 2024 – 08 – 025”*; y, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2024-5184-M de 18 de septiembre de 2024, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar remitió a la Subdirección General, el *“INFORME No. IESS-SDNASS-CNIRFSS 2024-09-0040 INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL”*;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DNFTSD-2024-1301-M de 13 de septiembre de 2024, la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo remitió a la Subdirección General, el *“INFORME No. IESS-INF-DNFTSD-2024-09-001 - INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL EN CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO”* y el proyecto de Reglamento de Responsabilidad Patronal;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DSGRT-2024-1371-M de 17 de septiembre de 2024, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo remitió a la Subdirección General, el *“INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO”* y el proyecto de Reglamento de Responsabilidad Patronal;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DSP-2024-1860-M de 17 de septiembre de 2024, la Dirección del Sistema de Pensiones remitió a la Subdirección General, el *“INFORME AL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL PARA EL SEGURO DE PENSIONES”* y el proyecto de Reglamento de Responsabilidad Patronal;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DAIE-2024-0704-M de 18 de septiembre de 2024, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, remitió a la Subdirección General, el *“INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN: PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL”* y el proyecto de Reglamento de Responsabilidad Patronal;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-PG-2024-0783-M de 25 de septiembre de 2024, la Procuraduría General del IESS emitió el informe jurídico sobre el proyecto de nuevo Reglamento General de Responsabilidad Patronal, concluyendo que *“(...) La Propuesta de reforma al Reglamento General de Responsabilidad Patronal observa los principios y garantías constitucionales, el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y no vulnera ni se contrapone con normativa legal alguna. (...)”*;

**Que**, mediante memorando No. IESS-DG-2024-2979-M de 25 de septiembre de 2024, la Directora General (S), una vez acogidos los informes técnicos y jurídico, elevó para conocimiento y resolución del Consejo Directivo, en segundo debate, el proyecto de *“Reglamento General de Responsabilidad Patronal”*;

**Que**, es imprescindible armonizar la normativa interna del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el marco legal vigente y las disposiciones de la Corte Constitucional a través de procedimientos y mecanismos que permitan la aplicación jurídica, administrativa, financiera e informática de la Responsabilidad Patronal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere las letras b), c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

## **RESUELVE:**

### **Expedir el REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento regula la aplicación de la Responsabilidad Patronal contemplada en la Ley de Seguridad Social en cuanto a su determinación y cuantía en cada uno de los seguros especializados y fondos.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Este Reglamento es de estricto cumplimiento por parte de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, y su aplicación será a nivel nacional.

**Art. 3.- Glosario de términos.-**

**Siniestro:** Se refiere a un evento o incidente que causa una contingencia que está cubierta por el sistema de seguridad social. Estas contingencias pueden incluir enfermedad, vejez, mejoras de jubilación, invalidez, muerte, cesantía, desempleo, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, entre otras, y que, además, está sujeto a la posible entrega de una prestación económica o asistencial por parte del IESS.

**Mora patronal:** Es el incumplimiento en el pago de aportes del Seguro General Obligatorio, o de seguros adicionales contratados, fondos de reserva, descuentos, y otras obligaciones, dentro de la fecha máxima de pago establecida en la Ley de Seguridad Social y el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera.

**Accidente de trabajo:** Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad o la muerte inmediata o posterior.

**Enfermedades profesionales u ocupacionales:** Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo que producen o no incapacidad laboral.

**Prestación en salud:** Es la atención médica integral otorgada al afiliado en cualquier unidad médica interna del IESS y/o prestador externo.

**Fecha de siniestro en Responsabilidad Patronal:** Fecha en que se produce el siniestro y el asegurado no cumple las condiciones para acceder al derecho de la prestación solicitada, debido a que el empleador o contratante del seguro se encontrare en mora, para lo cual se deberá considerar lo siguiente:

1. **En Cesantía:** Fecha de cese del afiliado
2. **En el Seguro de Desempleo:** Fecha del primer pago del seguro de desempleo realizado al beneficiario.
3. **En el Seguro de Riesgos del Trabajo:** Fecha del accidente de trabajo, o en el caso de enfermedad profesional u ocupacional la fecha del diagnóstico médico presuntivo inicial emitido de conformidad con la normativa vigente para el efecto.
4. **En el Seguro de Pensiones:** Fecha en la que el beneficiario adquiere el derecho a la prestación, esto es cuando haya cumplido las condiciones establecidas para cada prestación y se encuentre cesante.

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL**

**Art. 4.- Definición de Responsabilidad Patronal.-** Es la sanción económica impuesta al empleador o contratante del seguro que se encontrare en mora al momento de producirse el siniestro y/o entrega de beneficio, que deberá pagar al IESS para cubrir el valor actuarial de las prestaciones o mejoras a que podrían tener derecho un afiliado, jubilado o sus

derechohabientes, por inobservancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social y normativa aplicable.

Una vez que los afiliados reúnan todos los requisitos para el otorgamiento de las prestaciones a las que tengan o generen derecho, la Dirección que corresponda dispondrá la entrega de las mismas, así como la inmediata determinación de la Responsabilidad Patronal al empleador o contratante del seguro en mora, según el proceso administrativo correspondiente.

El IESS concederá inmediatamente las prestaciones cuando se cumpla con los requisitos de ley, aun cuando no se haga efectiva la responsabilidad del patrono, en los casos que determina la Ley de Seguridad Social.

Para el caso de las prestaciones sobre cuentas individuales, estas se otorgarán sobre el saldo disponible en dicha cuenta, sin perjuicio de la Responsabilidad Patronal a la que hubiere lugar.

**Art. 5.- Excepciones.-** No serán considerados como causa para la determinación de la Responsabilidad Patronal:

- a) Los aportes cancelados hasta en treinta (30) días posteriores desde que se encuentren en mora y que correspondan a los períodos de aportes desde la fecha de promulgación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de 21 de agosto de 2018, la misma que reformó a la Ley 2001-55 de Seguridad Social.
- b) El pago de reservas matemáticas de seguros adicionales o jubilaciones especiales, o por reconocimiento de tiempos cancelados como artesanos o de habilitación de tiempos de aportación de militares o policías.
- c) Por aportes del afiliado asumidos por el IESS, debido al subsidio monetario por enfermedad, maternidad, enfermedad catastrófica, enfermedad profesional u ocupacional, o por accidentes de trabajo.
- d) El pago de aportes personales y contribuciones del Estado de los miembros de la unidad económico familiar, por concepto de afiliación al trabajo no remunerado del hogar, y a los trabajadores autónomos de la cultura, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social.
- e) En la prestación de auxilio de funerales, cuando existan ajustes de aportes originados por diferencias de sueldos, pagados en mora y después del siniestro, por cuanto el valor de la prestación no varía en relación con el sueldo cotizado.
- f) El pago de los aportes por restitución del empleado al cargo del que fue destituido, resultante de los fallos judiciales que ordenaren el reconocimiento retroactivo de haberes, siempre que dicho pago sea efectuado dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en la cual el trabajador cobró los sueldos autorizados por el juez.

- g) En los sectores público y privado, los aportes por diferencias de sueldos de carácter retroactivo que sean determinados y cancelados dentro de los plazos establecidos por disposición de leyes, decretos, sentencias ejecutoriadas, convenidas en contratos colectivos y resoluciones administrativas determinadas por el IESS; de no existir plazos establecidos en dichos documentos se considerará un tiempo de cancelación de quince (15) días plazo a partir de la fecha de publicación o notificación. En el sector público, se considerará como fecha retroactiva de sueldos, la correspondiente a la transferencia de los recursos efectuada por el Estado.
- h) En el Régimen Especial del Seguro Voluntario, considerando que de no registrar el pago de aportes del afiliado voluntario, domiciliado o residente en el exterior hasta el día sesenta (60), se suspende el proceso de generación de planillas y se registra automáticamente el aviso de salida con la fecha del último día del mes pagado.
- i) Los aportes en mora considerados para la entrega del Seguro de Desempleo que correspondan a períodos anteriores a marzo de 2016, fecha en la que se creó la prestación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **RESPONSABILIDAD PATRONAL POR SUBSIDIOS MONETARIOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD EN EL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR**

**Art. 6.- Causales.-** En el Seguro General de Salud Individual y Familiar se determinará Responsabilidad Patronal, en los casos de entrega de prestaciones de salud, prestaciones económicas: subsidios monetarios por enfermedad y maternidad excluyendo el porcentaje del aporte asumido por el IESS, cuando:

- a) Al momento de la atención de salud y cumpliendo los requisitos determinados en la normativa expedida para el efecto, el empleador no hubiere inscrito al trabajador dentro del plazo establecido en la Ley de Seguridad Social, sujeta a confirmación del registro tardío de afiliación.
- b) Al momento de otorgar la prestación el empleador o el contratante del seguro no haya cancelado los aportes necesarios para calificar el derecho de la prestación en treinta (30) días posteriores desde que se encuentren en mora.
- c) El empleador o el contratante del seguro que durante el período en el cual el afiliado recibe el subsidio monetario por enfermedad y maternidad, no hubiese mantenido la relación laboral con el trabajador siniestrado.

**Art. 7.- Cuantía.-** De la Responsabilidad Patronal en el Seguro General de Salud Individual y Familiar será igual a:

- a) En el caso de las letras a) y c) del artículo que precede: al valor equivalente a un Salario Básico Unificado vigente a la fecha de cometimiento de la causal.

- b) En caso de la letra b) del artículo que precede: al valor de la rentabilidad que debió generar la prestación entregada bajo Responsabilidad Patronal, sumado el 25% del Salario Básico Unificado como recargo por actividades adicionales. Se establecerá de la siguiente manera:

$$RP = P * \left[ \left( 1 + \frac{i}{12} \right)^m - 1 \right] + 25\% * SBU.$$

Donde:

**RP:** Es el valor de la Responsabilidad Patronal.

**P:** Es el valor de la prestación concedida cuando el empleador no hubiere cumplido sus obligaciones con el IESS relacionadas con el pago de aportes necesarios para calificar el derecho de la prestación, en 30 días plazo desde que se encontrare en mora. Para efectos de cálculo el valor de la prestación se determinará considerando la normativa emitida para el efecto.

**m:** Es el número de meses transcurridos entre la fecha de entrega de la prestación **P** y la fecha del último pago de los aportes en mora que causan Responsabilidad Patronal, para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo. Si transcurridos 12 meses desde la fecha de ocurrido el siniestro no se han cancelado los aportes en mora que causan Responsabilidad Patronal; la unidad respectiva determinará la Responsabilidad Patronal estableciendo que  $m = 12$ .

**i:** Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

**SBU:** Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

El valor de la Responsabilidad Patronal se establecerá por cada una de las prestaciones otorgadas que se encuentren bajo Responsabilidad Patronal.

**Art. 8.- Concurrencia de causales.-** En el caso de concurrencia de causales de Responsabilidad Patronal en el Seguro General de Salud Individual y Familiar, se calculará la cuantía por cada una de ellas conforme las reglas establecidas en el artículo que precede y se cobrarán todas.

### CAPÍTULO TERCERO

#### RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, VEJEZ POR DISCAPACIDAD, INCLUIDA SUS MEJORAS, MUERTE Y AUXILIO DE FUNERALES

**Art. 9.- Causales.-** En el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se determinará Responsabilidad Patronal, cuando ocurrido el siniestro el empleador o el contratante del seguro no haya cancelado los aportes utilizados para la entrega de la prestación en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora.

**Art. 10.- Cuantía.-** De la Responsabilidad Patronal será igual a la suma de la rentabilidad que debió generar cada aporte en mora que pertenece al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que causa Responsabilidad Patronal, desde la fecha exigible de pago del aporte hasta la fecha de pago de los aportes en mora, sumado el 6% del Salario Básico Unificado como recargo por actividades adicionales. Se establecerá de la siguiente manera:

$$RP = \sum_{k=1}^n \left\{ A_k * \left[ \left( 1 + \frac{i}{12} \right)^{m_k} - 1 \right] \right\} + 6\% * SBU.$$

Donde:

**RP:** Es el valor de la Responsabilidad Patronal.

**n:** Es el número de aportes pagados posterior a los 30 días plazo desde que se encuentra en mora, que pertenecen al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que causan Responsabilidad Patronal.

**A<sub>k</sub>:** Es el valor del aporte pagado en mora que pertenece al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que causa Responsabilidad Patronal, donde  $k \in \{1, 2, \dots, n\}$ .

**m<sub>k</sub>:** Es el número de meses transcurridos desde la fecha exigible de pago del aporte hasta la fecha de pago del aporte en mora que pertenece al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que causa Responsabilidad Patronal, donde  $k \in \{1, 2, \dots, n\}$ ; para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo.

**i:** Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

**SBU:** Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

**Art. 11.- Cuantía por auxilio de funerales.-** De la Responsabilidad Patronal en el auxilio de funerales será igual al 50% del salario básico unificado a la fecha del siniestro.

Los afiliados independientes fallecidos, no causarán Responsabilidad Patronal, en lo correspondiente al auxilio de funerales.

**Art. 12.- Concurrencia de causales.-** En el caso de concurrencia de dos o más causales de Responsabilidad Patronal en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se calculará la cuantía por cada una de ellas conforme las reglas establecidas en el presente reglamento y se cobrarán todas.

## CAPÍTULO CUARTO

### RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL FONDO DE CESANTÍA

**Art. 13.- Causales.-** En el Fondo de Cesantía se determinará Responsabilidad Patronal cuando a la fecha de siniestro el empleador o el contratante del seguro no haya cancelado los aportes

utilizados para la entrega de la prestación en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora.

**Art. 14.- Cuantía.-** De la Responsabilidad Patronal será igual a la suma de la rentabilidad que debió generar cada aporte en mora que pertenece al Fondo de Cesantía y que causa Responsabilidad Patronal, desde la fecha exigible de pago del aporte hasta la fecha de pago de los aportes en mora, sumado el 6% del Salario Básico Unificado como recargo por actividades adicionales. Se establecerá de la siguiente manera:

$$RP = \sum_{k=1}^n \left\{ A_k * \left[ \left( 1 + \frac{i}{12} \right)^{m_k} - 1 \right] \right\} + 6\% * SBU.$$

Donde:

**RP:** Es el valor de la Responsabilidad Patronal.

**n:** Es el número de aportes pagados posterior a los 30 días plazo desde que se encuentra en mora, que pertenecen al Fondo de Cesantía y que causan Responsabilidad Patronal.

**A<sub>k</sub>:** Es el valor del aporte pagado en mora que pertenece al Fondo de Cesantía y que causa Responsabilidad Patronal, donde  $k \in \{1, 2, \dots, n\}$ .

**m<sub>k</sub>:** Es el número de meses transcurridos desde la fecha exigible de pago del aporte hasta la fecha de pago del aporte en mora que pertenecen al Fondo de Cesantía y que causan Responsabilidad Patronal, donde  $k \in \{1, 2, \dots, n\}$ ; para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo.

**i:** Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

**SBU:** Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

## CAPÍTULO QUINTO

### RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE DESEMPLEO

**Art. 15.- Causales.-** En el Seguro de Desempleo se determinará Responsabilidad Patronal cuando a la fecha de siniestro, el empleador o el contratante del seguro no haya cancelado los aportes necesarios para calificar el derecho a la prestación en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora.

**Art. 16.- Cuantía.-** De la Responsabilidad Patronal en el Seguro de Desempleo será igual a la suma de la rentabilidad que debió generar cada beneficio entregado desde su fecha de pago hasta la fecha de cancelación de los aportes en mora que sirvieron de base para otorgar la prestación o la fecha de pago del último beneficio otorgado, lo que suceda primero, y que

causan Responsabilidad Patronal, sumado el 6% del Salario Básico Unificado como recargo por actividades adicionales. Se establecerá de la siguiente manera:

$$RP = \sum_{k=1}^n \left\{ B_k * \left[ \left( 1 + \frac{i}{12} \right)^{m_k} - 1 \right] \right\} + 6\% * SBU.$$

Donde:

**RP:** Es el valor de la Responsabilidad Patronal.

**n:** Es el número de beneficios entregados al afiliado hasta la fecha de pago de los aportes en mora que sirvieron de base para otorgar el derecho a la prestación y que causan Responsabilidad Patronal o la fecha de pago del último beneficio otorgado, lo que suceda primero.

**B<sub>k</sub>:** Es el valor del beneficio entregado al afiliado por el Seguro de Desempleo, donde  $k \in \{1, 2, \dots, n\}$ .

**m<sub>k</sub>:** Es el número de meses transcurridos entre la fecha de pago del beneficio entregado **B<sub>k</sub>** y la fecha de pago de los aportes en mora que sirvieron de base para otorgar el derecho a la prestación y que causan Responsabilidad Patronal o la fecha de pago del último beneficio otorgado, lo que suceda primero; donde  $k \in \{1, 2, \dots, n\}$ ; para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo.

**i:** Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

**SBU:** Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

## CAPÍTULO SEXTO

### RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

**Art. 17.- Causales.-** En el Seguro General de Riesgos del Trabajo se determinará Responsabilidad Patronal, en los casos de entrega de prestaciones asistenciales y/o prestaciones económicas, tales como: otorgamiento de subsidios monetarios, indemnizaciones, pensiones y rentas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, cuando:

- a) A la fecha de ocurrido un siniestro, el empleador no hubiere inscrito al trabajador dentro del plazo establecido en la Ley de Seguridad Social, sujeta a confirmación del registro tardío de afiliación.
- b) El empleador o el contratante del seguro que a la fecha del siniestro, no haya cancelado los aportes necesarios para calificar el derecho y/o determinar la cuantía a la prestación, en treinta (30) días plazo desde que se encuentre en mora.

- c) El empleador o el contratante del seguro que por sí o por interpuesta persona, no hubiere comunicado la ocurrencia del siniestro a la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo del IESS o no hubiere informado del mismo a través del registro en la página web del IESS, dentro de los tiempos y condiciones señalados en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo; siempre y cuando, este Seguro Especializado otorgue una prestación asistencial o económica al asegurado.
- d) Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las Unidades de Riesgos del Trabajo y analizadas por el Comité de Valuación de Incapacidad y Responsabilidad Patronal – CVIRP, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional u ocupacional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo; y,
- e) El empleador o el contratante del seguro que durante el período en el cual el afiliado recibe el subsidio por incapacidad temporal, no hubiese mantenido la relación laboral con el trabajador siniestrado conforme lo establecido en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

**Art. 18.- Cuantía.-** De la Responsabilidad Patronal en los casos de subsidios monetarios, indemnizaciones, pensiones y rentas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, será igual a:

- a) En los casos de las letras a), c) y e) del artículo que precede: al valor equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la fecha del siniestro, sin perjuicio del pago de la Responsabilidad Patronal a que hubiere lugar por atenciones de salud.

- b) En los casos constantes en la letra b) del artículo que precede:

1) Correspondiente a subsidios: al valor de la rentabilidad que las prestaciones debieron generar sumado el 6% del Salario Básico Unificado como recargo por actividades adicionales. Se calculará de la siguiente manera:

$$RP = \sum_{k=1}^n \left\{ S_k * \left[ \left( 1 + \frac{i}{12} \right)^{m_k} - 1 \right] \right\} + 6\% * SBU.$$

Donde:

**RP:** Es el valor de la Responsabilidad Patronal.

**n:** Es el número de pagos por subsidios de Riesgos de Trabajo realizados al afiliado hasta la fecha de pago de los aportes en mora que sirvieron de base para el cálculo del subsidio y que causan Responsabilidad Patronal, o la fecha del último pago de la prestación otorgada, lo que suceda primero.

**S<sub>k</sub>:** Es el valor por subsidios de Riesgos de Trabajo que se pagó al asegurado, donde  $k \in \{1, 2, \dots, n\}$ .

**$m_k$** : Es el número de meses transcurridos entre la fecha de pago del subsidio  $S_k$  y la fecha de pago de los aportes en mora que sirvieron de base para el cálculo del subsidio del Seguro General de Riesgos del Trabajo y que causan Responsabilidad Patronal o la fecha del último pago de la prestación otorgada, lo que suceda primero, donde  $k \in \{1, 2, \dots, n\}$ ; para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo.

**$i$** : Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

**$SBU$** : Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2) Correspondiente a pensiones e indemnizaciones: la suma de la rentabilidad que debió generar cada pensión mensual o indemnización desde la fecha del derecho hasta la fecha de pago de los aportes en mora, que sirvieron de base para el cálculo de la pensión o indemnización y que causan Responsabilidad Patronal; sumado el 6% del Salario Básico Unificado como recargo por actividades adicionales. Se calculará de la siguiente manera:

$$RP = \sum_{k=1}^n \left\{ P_k * \left[ \left( 1 + \frac{i}{12} \right)^{m_k} - 1 \right] \right\} + 6\% * SBU.$$

Donde:

**$RP$** : Es el valor de la Responsabilidad Patronal.

**$n$** : Es el número de pagos mensuales de pensiones o de la indemnización, realizados desde la fecha del derecho hasta la fecha de pago de los aportes en mora que sirvieron de base para el cálculo de la prestación y que causan Responsabilidad Patronal.

**$P_k$** : Es el valor de la pensión mensual o indemnización que se pagó desde la fecha del derecho hasta la fecha de pago de los aportes en mora que sirvieron de base para el cálculo de la prestación y que causan Responsabilidad Patronal, donde  $k \in \{1, 2, \dots, n\}$ .

**$m_k$** : Es el número de meses transcurridos entre la fecha del derecho de pago de la pensión mensual o indemnización y la fecha de pago de los aportes en mora, que sirvieron de base para el cálculo de la prestación y que causan Responsabilidad Patronal, donde  $k \in \{1, 2, \dots, n\}$ , para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo.

**$i$** : Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

**$SBU$** : Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

- c) En la causal determinada en la letra d) del artículo precedente, cuando se establezca Responsabilidad Patronal por una causa directa por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo en una prestación económica por subsidio, incapacidad temporal, parcial, permanente total, permanente absoluta y/o fallecimiento, se aplicará la siguiente fórmula:

$$RP = \sum_{k=1}^n \left\{ S_k * \left[ \left( 1 + \frac{i}{12} \right)^{m_k} - 1 \right] \right\} + [(PA + P_a * a_x) - RG] + 6\% * SBU.$$

Dónde:

**RP:** Valor de la Responsabilidad Patronal.

**n:** Es el número de pagos por subsidios de Riesgos de Trabajo realizados al afiliado.

**S<sub>k</sub>:** Es el valor por subsidios de Riesgos de Trabajo que se pagó al asegurado, donde  $k \in \{1, 2, \dots, n\}$ .

**m<sub>k</sub>:** El número de meses transcurridos entre la fecha de pago del subsidio **S<sub>k</sub>** y la fecha del último pago de la prestación otorgada, donde  $k \in \{1, 2, \dots, n\}$ , para efectos del cálculo toda fracción de mes se considerará como mes completo.

**i:** Es la tasa de interés máxima convencional publicada por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha de liquidación de Responsabilidad Patronal.

**PA:** Valor de las pensiones efectivas pagadas o indemnizaciones a cargo del IESS, sin considerar el aporte del Estado, a la fecha de liquidación de la Responsabilidad Patronal.

**P<sub>a</sub>:** Valor de la pensión anualizada a la fecha de liquidación de la Responsabilidad Patronal incluyendo la décimo tercera y décimo cuarta pensión, a cargo del IESS, sin considerar el aporte del Estado.

**x:** Edad del beneficiario a la fecha de liquidación de la Responsabilidad Patronal.

**a<sub>x</sub>:** Coeficiente actuarial de reserva unitaria de una anualidad contingente para la edad  $x$ .

**RG:** Valor de la reserva matemática generada hasta la fecha de siniestro.

**SBU:** Es el Salario Básico Unificado vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

**Art. 19.- Responsabilidad Solidaria por accidente de trabajo.-** Sin perjuicio de la Responsabilidad Patronal del obligado directo y dejando a salvo el derecho de repetición, la persona en cuyo beneficio se realice la obra o se preste el servicio será responsable solidario del pago de la cuantía de la Responsabilidad Patronal por incumplimiento de la normativa

técnico legal en seguridad y salud en el trabajo, aunque el contrato de trabajo se efectúe a través de prestadores de actividades complementarias. Los responsables solidarios deberán ser notificados al igual que el obligado principal, desde el inicio del proceso de Responsabilidad Patronal y durante todas sus fases.

**Art. 20.- Concurrencia de causales.-** En el caso de concurrencia de dos o más causales de Responsabilidad Patronal en el Seguro General de Riesgos del Trabajo, se calculará la cuantía por cada una de ellas conforme las reglas establecidas en el presente artículo y se cobrarán todas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Cuando se determine Responsabilidad Patronal por un mismo afiliado que tenga aportes de dos o más empleadores que se encuentren en mora, la cuantía causada se aplicará proporcionalmente a cada empleador, en relación directa con el número y el monto de las remuneraciones sobre los aportes que generaron Responsabilidad Patronal.

**SEGUNDA.-** El IESS, a través de un proceso sistematizado, determinará y calculará la cuantía de la Responsabilidad Patronal y su correspondiente contabilización en el seguro y/o fondo generador de la obligación al cobro.

La Dirección Nacional de Gestión Financiera será la responsable de registrar contablemente los valores recaudados por Responsabilidad Patronal, con sujeción a las disposiciones del presente reglamento correspondientes al: Seguro General de Salud Individual y Familiar, Seguro del Sistema de Pensiones, Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo.

**TERCERA.-** Para la notificación, impugnación y recuperación de los valores por Responsabilidad Patronal; así como del proceso coactivo, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera.

**CUARTA.-** Conforme lo establecido en la Ley de Seguridad Social se prohíbe la exoneración de intereses, multas y más recargos causados por la mora de aportes, fondos de reserva y descuentos que ordenare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Al formular las liquidaciones para convenios permitidos por la Ley, se cuidará de incluir los intereses, multas y más recargos, bajo pena de destitución de todos los funcionarios y servidores encargados de autorizar y tramitar dichos convenios.

**QUINTA.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales, en su jurisdicción, serán responsables de la correcta aplicación del presente reglamento y realizarán las acciones tendientes a lograr una generación y recaudación oportuna y efectiva de los valores adeudados por concepto de Responsabilidad Patronal.

**SEXTA.-** Cuando se haya establecido Responsabilidad Patronal a empresas que estuvieran en proceso de liquidación a la fecha de determinación de la Responsabilidad Patronal, se notificará a los representantes legales, responsables solidarios y a sus herederos a través de los mecanismos establecidos en la normativa aplicable. Cumplida legalmente la notificación se procederá con las acciones legales que correspondan.

**SÉPTIMA.-** Los procedimientos administrativos de determinación y cuantificación de la Responsabilidad Patronal deberán respetar el debido proceso y el derecho a la defensa, en tal virtud, en los casos en que no se notifique al sujeto obligado, no se podrán iniciar acciones en su contra hasta que se cumpla con dicha garantía.

**OCTAVA.-** En el caso de obligaciones pendientes con el IESS, se admitirá el pago de las mismas a través de terceros, quienes podrán ejercer las acciones legales o administrativas que correspondan en contra de los sujetos obligados con el IESS.

**NOVENA.-** Ningún acuerdo de pago parcial o convenio de purga de mora suscrito entre el IESS y el empleador extinguirá la Responsabilidad Patronal generada o que pudiere generarse.

**DÉCIMA.-** Podrá existir Responsabilidad Patronal simultáneamente en más de un Seguro o Fondo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los servidores y funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que participan en los procesos de información, determinación, cálculo, liquidación definitiva, notificación y recuperación de las obligaciones por Responsabilidad Patronal, de las áreas administrativas y médicas, serán directamente responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y su inobservancia causará las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Una vez que los seguros y/o fondos aprueben la resolución de Responsabilidad Patronal, automáticamente se emitirán las glosas correspondientes para ser notificadas a los empleadores o contratantes del seguro conforme a lo establecido en los procesos de recaudación y gestión de cartera. Una vez notificada, tendrá el término de ocho (8) días para cancelar o impugnar, caso contrario causará un interés equivalente al máximo convencional vigente permitido por el Banco Central del Ecuador.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las responsabilidades patronales que correspondan a las prestaciones de salud, invalidez, vejez y muerte, cesantía, desempleo y riesgos del trabajo, originadas en siniestros acaecidos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento y que no hayan sido determinadas y calculadas hasta la fecha, se resolverán en sujeción a las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

**SEGUNDA.-** La Dirección General en el término de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, remitirá a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, una

plantilla elaborada por la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, a fin de que sean aplicadas las fórmulas contempladas en el presente reglamento, hasta que se cuente con el proceso automatizado de determinación y cálculo de la cuantía de la Responsabilidad Patronal.

**TERCERA.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, en el término de veinte (20) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, emitirán las directrices necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en la misma.

**CUARTA.-** La Dirección General en coordinación con la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, deberá remitir al Consejo Directivo del IESS un cronograma de trabajo, detallado y por seguro especializado, para la culminación de los procesos de determinación y cuantificación de las Responsabilidades Patronales que se encuentren pendientes hasta la aprobación de la presente resolución.

**QUINTA.-** La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, conjuntamente con la Dirección Nacional de Procesos en el término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, deberán actualizar los manuales de procesos, manuales operativos y reglas de negocio, previo a la implementación tecnológica de ésta Resolución.

**SEXTA.-** La Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo en el término de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, deberán elaborar los documentos de Requerimiento Funcionales, los cuales deberán ser revisados y validados con delegados de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, previo al envío formal de las Unidades de Negocio, a través de la herramienta de Gestión de Incidentes de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información.

Una vez que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, cuente con los Requerimientos Funcionales de las Unidades de Negocio, procederá en el término máximo de ciento ochenta (180) días, a implementar los sistemas informáticos necesarios para automatizar el cálculo y determinación de la Responsabilidad Patronal. En la ejecución de las actividades, tanto de generación de documentación correspondiente a la implementación de los sistemas informáticos, así como, para la ejecución de las pruebas, certificaciones y despliegues de dichos sistemas, los equipos técnicos de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información trabajarán en conjunto con las unidades de negocio requirentes.

**SÉPTIMA.-** La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera entregará a la Dirección Nacional de Gestión Financiera los reportes de distribución que incluirán los valores recaudados por Responsabilidad Patronal en facilidades de pago, conforme el cronograma de los proyectos

*"Distribución de obligaciones incluidas en Convenios de Purga de Mora cancelados en el IESS-Fase-III" y "Distribución de Mora Patronal de años anteriores Fase III – Acuerdos de Pago Parciales".*

La Dirección Nacional de Gestión Financiera realizará los trámites necesarios para desinvertir los valores acumulados correspondientes a Responsabilidad Patronal de las cuentas de mora patronal colocados en el BIESS, a fin de efectuar los registros y transferencias correspondientes por los valores incluidos en Convenios de Purga de Mora y Acuerdos de Pagos Parciales.

### **DISPOSICIONES REFORMATORIAS**

**PRIMERA.-** Refórmese el primer párrafo del artículo 14 de la Resolución No. C.D. 518 que contiene el *"Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo"* por el siguiente:

*"Artículo 14.- De las Aportaciones.- Para efectos del seguro de desempleo en su componente fijo se entenderá como aportación a la obligación adquirida por el empleador la cual puede estar en estado cancelado o pendiente de pago, independiente del número de días. Los aportes simultáneos se consideran como un solo aporte".*

**SEGUNDA.-** Incorpórese como último párrafo del artículo 15 de la Resolución No. C.D. 518 que contiene el *"Reglamento General del Seguro de Cesantía y Seguro de Desempleo"* el siguiente:

*"Para efectos del cumplimiento de requisitos para acceder al seguro de desempleo, se entenderá como "acreditar" el aporte registrado en el sistema de historia laboral del afiliado, aun cuando sus patronos estén en mora, sin perjuicio de la Responsabilidad Patronal que genere este hecho."*

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el *"Reglamento General de Responsabilidad Patronal"* contenido en la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 517 de 30 de marzo de 2016 y todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General; Subdirección General; Direcciones Provinciales; Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; Dirección del Sistema de Pensiones; Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo; Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo; Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información; Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura; Dirección Nacional de Gestión Financiera; Dirección Nacional de Procesos; y Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, y demás Direcciones involucradas, dentro de sus respectivas competencias, de conformidad con la ley y la reglamentación interna.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente resolución.

**COMUNIQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de octubre de 2024.

EDUARDO  
ANTONIO  
PENA  
HURTADO

Firmado digitalmente por  
EDUARDO ANTONIO  
PENA HURTADO  
Fecha: 2024.10.02  
14:52:25 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Firmado electrónicamente por:  
SANDRA MARIA DE LOS  
ANGELES RODRIGUEZ  
ROSERO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero  
**VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR**



Firmado electrónicamente por:  
RICHARD GARIS GOMEZ  
LOZANO

Mgs. Richard Gómez Lozano  
**VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO**



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones, celebradas el 23 de noviembre de 2023 y el 02 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**